



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA
Demandado	JOSÉ EDILSON HERNÁNDEZ MONTOYA
Radicado	05001-40-03-010-2021-00016-00
Asunto	No accede decretar

Teniendo en cuenta que, en la solicitud de embargo de cuentas bancarias, la apoderada de la parte actora no menciona el número de las cuentas que desea embargar y de conformidad con el inciso 4 del artículo 83 del Código General del Proceso, se deben determinar los bienes objeto de las medidas cautelares; no se accede a oficiar a las entidades financieras.

Previo a que sea decretada la medida, deberá la parte actora determinar la medida cautelar allegando el número de las cuentas bancarias del demandado o en su defecto, dar cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 43 numeral 4¹, el cual comprende que es deber del juez exigir a las autoridades o a los particulares la información, que previamente fue solicitada por el interesado.

En consecuencia, una vez aportada la petición con respuesta negativa o sin pronunciamiento por parte de la entidad al vencimiento del terminó, se procederá a

¹ "El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción (...): 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado" (énfasis propio; artículo 43, numeral 4 de la Ley 1564 de 2012).

oficiar a la entidad para que suministre el número de las cuentas bancarias del demandado.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9.

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e09fc02ce5a5bcd765dae696d87be0f2b535aae6161d83b06e794c44fec637

Documento generado en 15/01/2021 12:04:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**